

**CIRCULAR INFORMATIVA: MEDIDAS ECONOMICAS Y SOCIALES DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO**

Estimado cliente:

El BOE de hoy, día 18 de marzo de 2020, publica el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, por el que se aprueban determinadas medidas económicas y sociales aprobadas en el día de ayer por el Consejo de Ministros del Gobierno de España.

Antes de su enumeración, queremos dejar claro que gran parte de estas medidas, de gran impacto económico, se han plasmado en el referido Real Decreto-ley en términos ciertamente amplios y muchas veces ambiguos, remitiendo probablemente a un posterior desarrollo reglamentario, por lo que muchas de ellas carecen de la concreción necesaria para su adecuada comprensión. Por ello, nos vemos obligados a realizar una interpretación por nuestra parte de la norma, que posiblemente no resulte, en algunos casos, acorde a la voluntad del legislador y que posteriormente podremos concretar o modificar en función de las nuevas normas jurídicas que se dicten como complemento o desarrollo de las mismas.

Tales medidas, cuyo período de vigencia está establecido, en principio, hasta el 18 de abril de 2020, se pueden resumir en las siguientes:

- 1) Las empresas suministradoras de luz, gas natural y agua no podrán suspender el suministro a los consumidores que tengan la condición de consumidor vulnerable. Es decir, para que esta prohibición pueda resultar aplicable, el titular del suministro debe tratarse de un consumidor final (no empresario o sociedad) que, además, presente bajos niveles de renta o circunstancias familiares especiales. Esta prohibición de "corte" de suministros, por su supuesto, no exime al consumidor del pago de las facturas correspondientes a los mismos.
- 2) Las empresas, bajo determinadas circunstancias y condiciones, deberán facilitar a sus trabajadores el llamado trabajo a distancia o "tele-trabajo", flexibilizando el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- 3) Los trabajadores que acrediten deberes de cuidado o atención de familiares afectados, de distintas formas, por la enfermedad del COVID-19 (incluyendo la necesaria atención de sus hijos afectados por el cierre de los centros educativos), tendrán derecho, en determinadas circunstancias y condiciones, a la adaptación de sus horarios de trabajo y/o a la reducción de su jornada laboral.

[www.ecmconsultores.com](http://www.ecmconsultores.com)

FISCAL - LABORAL - CONTABLE - MERCANTIL - JURÍDICO - CONSULTORIA

C/ San Adolfo (Esquina Av. Isabel La Católica)  
02005 ALBACETE  
Telf.: 967 66 33 06

Paseo de la Castellana, nº 141 5º planta  
Edificio Cuzco IV  
28046 MADRID

- 4) Se establece la obligación de las entidades bancarias de **suspender el pago de los préstamos hipotecarios para adquisición de la vivienda habitual** (en principio, durante la vigencia de un mes que establece la norma) de los trabajadores que, como consecuencia del COVID-19, pasen a **situación de desempleo** y de los empresarios o profesionales que, por la misma causa, sufran una **pérdida sustancial de sus ingresos o ventas** (superior al 40%). Para ello, deben cumplirse una serie de circunstancias económicas en el prestatario (básicamente, ingresos de la unidad familiar en el mes anterior inferiores a 1.613,52€, cuantía que puede incrementarse en función de las circunstancias familiares), la cuota del préstamo (más los gastos y suministros básicos) debe representar más del 35% de los ingresos netos de la unidad familiar y la situación de emergencia sanitaria debe haber provocado en la unidad familiar una alteración significativa de sus circunstancias económicas. Con todo ello, resulta evidente que de dicha suspensión o moratoria están excluidos expresamente: a) los préstamos y créditos que no sean hipotecarios; b) los que no estén destinados a la adquisición de la vivienda "habitual" (ej. segunda vivienda); y c) aquellos cuyo prestatario sean una sociedad o entidad jurídica. **La solicitud y documentación deberán realizarse y aportarse directamente ante la entidad bancaria prestamista** y su concesión eximirá al prestatario del pago del principal de la deuda, así como de los intereses ordinarios y moratorios.
- 5) Igualmente, durante el mes de vigencia del Real Decreto-ley, los trabajadores por cuenta propia o autónomos (incluyendo los de cooperativas de trabajo asociado) **cuyas actividades y locales o establecimientos fueron suspendidos expresamente por el Real Decreto 463/2020**, en el que se declaraba el estado de alarma (es decir, bares, restaurantes, minoristas distintos de los relacionados con la sanidad o la alimentación, educación, establecimientos deportivos y de ocio, ...) o aquéllos otros cuya facturación en el mes anterior se haya reducido, al menos, en un 75% del promedio del semestre anterior, tendrán derecho a una **prestación extraordinaria por cese de actividad del 70%** de la base reguladora o, en su caso, de la base mínima de cotización. Dicha prestación será gestionada por las correspondientes **Mutuas de Accidentes de Trabajo**. Al no especificarse en la norma, desconocemos en este momento cualquier otro dato relativo a esta prestación, si la misma afecta a los autónomos societarios, el procedimiento y los plazos de gestión de la misma, etc. Sin embargo, lo que parece deducirse de la norma es que dicha prestación no eximirá al autónomo del pago de las cotizaciones al RETA.
- 6) En cuanto a los **Expedientes de Regulación de Empleo (ERTE)**, que se tramitan para la suspensión de todos o parte de los contratos de trabajo y/o para la reducción de la jornada de los empleados, la norma los agiliza, reduciendo los plazos de tramitación. Particular mención hacemos a los motivados por causa de FUERZA MAYOR, pues se considera como tal la suspensión o cierre de actividades o establecimientos impuestos por el Real Decreto 463/2020 (es decir, bares, restaurantes, minoristas distintos de los relacionados con la sanidad o la alimentación, educación, establecimientos deportivos y de ocio, ...), así como las situaciones derivadas de restricciones al transporte público, a la movilidad de las personas o mercancías, falta de suministros y de contagios o asilamientos de la plantilla de trabajadores.

Además, en los supuestos de aprobación de un ERTE por causa de FUERZA MAYOR, la empresa quedará exonerada del abono del 100% de la aportación empresarial de las cuotas a la Seguridad Social, si la empresa tiene menos de 50 trabajadores, y del 75% si su plantilla supera los 50 trabajadores. Es decir, se abre una ventana importante a la tramitación por esta vía de los ERTE derivados de situaciones provocadas por el COVID-19, si bien, nuevamente, con una importante indefinición o concreción de tales situaciones, que en muchos casos quedarán a la libre interpretación de la Administración sobre su procedencia o denegación, y que exigirán una actividad probatoria intensa por parte de la empresa.

- 7) En cualesquiera de las circunstancias que determine la aprobación de un ERTE (fuerza mayor o, en su defecto, causas económicas), los contratos quedan suspendidos, lo que exime a la empresa del pago de salarios desde la causa de fuerza mayor (normalmente será desde la declaración del estado de alarma) o desde su aprobación, para el caso de los ERTE por causas económicas, los trabajadores pasan a cobrar la prestación contributiva por desempleo (aun cuando carezcan de los períodos mínimos de cotización exigidos con carácter general) y el período consumido no resta a los efectos de futuras prestaciones por desempleo.
- 8) **MUY IMPORTANTE:** La Disposición Adicional Sexta establece que cualquier empresa que se beneficie de las medidas laborales reguladas en el Real Decreto-ley (particularmente, la tramitación del ERTE por causa de fuerza mayor) asumen el compromiso de MANTENER EL EMPLEO DURANTE LOS 6 MESES posteriores a la reanudación de la actividad.
- 9) Finalmente, en el ámbito tributario, los plazos en curso de pago de deudas tributarias derivadas de liquidaciones practicadas por la Administración (comprobaciones de impuestos), los plazos derivados de aplazamiento concedidos y los plazos para atención de requerimientos y para alegaciones se amplían hasta el día 30 de abril de 2020. Y lo que se notifiquen a partir de ahora quedan ampliados, como mínimo, hasta el día 20 de mayo de 2020.

**TODAS ESTAS MEDIDAS SERÁN DE APLICACIÓN A PARTIR DE LA FECHA DE HOY, 18 DE MARZO DE 2020.**